



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – RECONVENCION.
Radicado : 2018-00126-00
Demandante : MERCEDES CHAVARRO ARDILA.
Demandado : PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA Y OTRO.

Al despacho del señor Juez informando que el demandado PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA, a través de su apoderada judicial, dentro del término de traslado de la reforma de la demanda, presentó demanda de reconvención. Provea.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El demandado **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA**, presenta a través de apoderada judicial **DEMANDA DE RECONVENCION**, de conformidad al artículo 371 del C. G. del P.

Revisada la demanda de reconvención, advierte este Despacho judicial pertinente exhortar a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Debe adecuar en la demanda de reconvención la acción que pretende, es decir, si es de responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que no lo indica.
- 2.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda de reconvención teniendo en cuenta la clase de acción que pretenda (contractual o extracontractual); así mismo, las pretensiones deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., indicando de manera clara y precisa e indiscriminada o separada, la clase de perjuicio pretendido (daño emergente o lucro cesante), así como los morales.
- 3.- Debe dar aplicación al numeral 7º del art. 82 del C. G. del P., señalando el juramento estimatorio en caso de ser necesario.

Es lo anterior, razón más que suficiente para que se declare inadmisibles las anteriores demandas en reconvención.

Se advierte que debe presentar la demanda de reconvencción subsanada y debidamente integrada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en reconvencción presentada a instancia del demandado **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA**, a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante en reconvencción dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

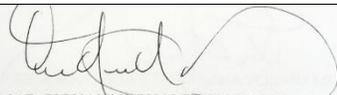


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.